

MAT: Aprueba Convenio Programa de Apoyo a Inmunización de Influenza y Neumococo en el Nivel Primario de Atención, Comuna Monte Patria 2018.-

DECRETO ALCALDICIO N° 5.591.-

MONTE PATRIA, 10 de abril de 2018.-

VISTOS:

- El Artículo 1º, inciso tercero de la Constitución Política de la República de Chile;
- Los artículos 3 y 5 y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejales, periodo 2016-2020;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.823, del 07 de diciembre de 2017, que nombra como Administrador Municipal a don Robinson Lafferte Cortés;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016, que faculta al Administrador Municipal la delegación de firma "por orden del Alcalde", complementado por el Decreto Alcaldicio N° 15.192, del 15 de diciembre de 2016;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, "*Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios*".
2. Que conforme lo dispone el artículo 4º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estas últimas "*son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas*".
3. La obligación del Municipio de desarrollar por sí o en conjunto con otro organismo del Estado, funciones relacionadas, entre otras, con la salud pública.
4. La Resolución Exenta N° 14.26, suscrita con fecha 23 de marzo de 2018, entre el Servicio de Salud Coquimbo, representado por su Director, Sr. Ernesto Jorquera Flores y la Municipalidad de Monte Patria, representada por su Alcalde, el Sr. Camilo Ossandón Espinoza.

DECRETO:

1. **APRÚEBASE** el Convenio Programa de Apoyo a Inmunización de Influenza y Neumococo en el Nivel Primario de Atención, Comuna Monte Patria 2018, suscrito con fecha 20 de marzo de 2018, entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Municipalidad de Monte Patria, que a continuación se transcribe:

**CONVENIO
PROGRAMA DE APOYO A INMUNIZACION DE INFLUENZA Y NEUMOCOCO
EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCION
COMUNA: MONTE PATRIA**

En La Serena a 20.03.2018 entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, personería según D.S. N°22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Diaguitas N° 51 Monte Patria, representada por su Alcalde D. **CAMILO OSSANDÓN ESPINOZA** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°14729/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el aporte estatal mensual podrá incrementarse, de acuerdo al artículo 56 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Ley N° 19.378. El que establece lo siguiente: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4º del Decreto Supremo N°31 del 2017 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el Programa "Programa de Apoyo a Inmunización de Influenza y Neumococo en el Nivel Primario de Atención, en Centros de Salud de Atención Primaria Municipal, con el objeto de apoyar con recursos la ejecución del plan de la estrategia de inmunización para prevenir mortalidad y morbilidad grave en subgrupo de la población, definidos por las condiciones biomédicas que se asocian a mayor riesgo de muerte y complicación causadas o secundarias a infecciones por virus influenza y neumococo.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 22 del 8 Enero 2018, del Ministerio de Salud y que se entiende forma parte integrante del presente convenio, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente Instrumento. Sus recursos han sido aprobados mediante Resolución Exenta N° 122 del 24 de Enero 2018.



Municipalidad
Monte Patria
Departamento de Salud
Unidad de Finanzas

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar las siguientes estrategias del "Programa de Apoyo a Inmunización de Influenza y Neumococo en el Nivel Primario de Atención", cuyas actividades son:

- Pago de horas extraordinarias del personal de salud que realice actividades en el marco de la vacunación anti influenza y neumococo, en horario extendido y para digitación en sistema RNI (Registro Nacional de Inmunizaciones)
- Movilización (compra de servicios o pago de bencina) para vacunación en terreno.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual, única y total de \$377.219 (treientos setenta y siete mil doscientos diecinueve pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior, distribuidos de la siguiente forma

Comuna	Actividad	Recursos
Monte Patria	Pago de horas extraordinarias del personal de salud que realice actividades en el marco de la vacunación anti influenza y neumococo, en horario extendido y para digitación en sistema RNI (Registro Nacional de Inmunizaciones) Movilización (compra de servicios o pago de bencina) para vacunación en terreno.	\$ 377.219

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Apoyar con recursos la ejecución del plan de la estrategia de inmunización para prevenir mortalidad y morbilidad grave en subgrupos de la población, definidos por las condiciones biomédicas que se asocian a mayor riesgo de muerte y complicaciones causadas o secundarias a infecciones por virus influenza y neumococo.

Objetivos Específicos:

Antiinfluenza:

Personal de salud
Niños y niñas de edades comprometidas entre los 6 meses y los 5 años.
Embarazadas a partir de la semana 13 de gestación.
Personas de 6 a 64 años de edad portadores de enfermedades con condición de riesgo.
Personas de 65 años y más
Trabajadores avícolas y de criaderos de cerdos.

Neumococo:

Personas de 65 años y más.
Personas de 66 años y más sin antecedentes de vacunación previa.
Personas con 66 años y más con 2da dosis de vacuna, 5 años después de la 1 era dosis, con diagnóstico de asplenia funcional o anatómica e inmunocomprometidas.

SEXTA: Los recursos serán transferidos por el Servicio a la Municipalidad, en representación del Ministerio de Salud en 1 cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

SÉPTIMA: Los siguientes serán los mecanismos de evaluación que dispondrá el Servicio para medir la ejecución técnica del Programa.

Siendo sus componentes:

- Componente N° 1:** Inmunización anti influenza
- Componente N° 2:** Inmunización anti neumococo

Componente N° 1: Inmunización contra la Influenza

Cumplimiento del Objetivo Específico N° 1	N° de personal de salud vacunados Total de personal de salud calculados para la campaña	X 100
Cumplimiento del Objetivo Específico N° 2	N° de niños y niñas de 6 meses a 5 años de edad vacunados Total de niños y niñas de 6 meses a 5 años de edad	X 100
Cumplimiento del Objetivo Específico N° 3	N° de embarazadas a partir de la 13° semana de gestación vacunadas Total de embarazadas de la 13° semana de gestación calculadas para campaña	X 100
Cumplimiento del Objetivo Específico N° 4	Total de personas entre 6 y 64 años portadores de enfermedad con condición de riesgo calculados para la campaña	X 100
Cumplimiento del Objetivo Específico N° 5	N° de adultos de 65 años y más vacunados Total de adultos de 65 años y más	X 100
Cumplimiento del Objetivo Específico N° 6	Total de trabajadores avícolas y de criaderos de cerdos calculados para campaña	X 100

Componente N° 2: Inmunización contra Neumococo

Cumplimiento del Objetivo Específico N°7	Personas de 6.5 años vacunados Total de personas de 65 años	X 100
Cumplimiento del Objetivo Específico N°8	N° de personas con 66 años y más vacunados, sin antecedentes de vacunación previa Población de 66 años y más bajo control sin antecedentes de vacunación previa	X 100



Municipalidad
Monte Patria
Departamento de Salud
Unidad de Finanzas

Cumplimiento del Objetivo Específico N°9	N° de personas con 66 años y más con una 2° dosis de vacuna, 5 años después de la 1° dosis, con diagnóstico de asplenia funcional o anatómica e inmunocomprometidos vacunados X 100
	Total de personas con 66 años y más con diagnóstico de asplenia funcional o anatómica e inmunocomprometidos bajo control

El monitoreo y evaluación se realizará a través del Registro Nacional de Inmunizaciones (RNI).

OCTAVA: La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe de la ejecución de las actividades asociadas al presente convenio, que deberá ser enviado dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución de actividades y la rendición financiera de la ejecución de los fondos traspasados que señale los medios verificadores utilizados y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos e informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Conjuntamente a ello, cada municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

En caso de que el programa tenga continuidad, este incumplimiento será considerado en la determinación de los fondos asignados para el año siguiente.

DÉCIMA: Finalizado el periodo de vigencia del convenio y en caso que la evaluación final de cuenta de un incumplimiento de las acciones comprometidas, el Servicio reliquidará los montos traspasados, debiendo en estos casos la Municipalidad reintegrar a Rentas Generales de la Nación los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados oportunamente, según lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 21.053.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y hasta el 31 de Agosto del 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la cláusula quinta respecto de la continuidad de atención de urgencia, comenzaron a ser otorgadas el 1 de Marzo de 2018 por razones de buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N°16.037/08 y N°11.189/08, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, toda vez que dichas actividades producen consecuencias favorables para la localidad y no lesionan derechos de terceros, cuya omisión hubiese traído aparejada graves perjuicios para los establecimientos de APS Municipal de la comuna y su ciudadanía, quienes en definitiva son los beneficiarios legales de este Convenio.

Por otro lado, y mediante convenios complementarios, podrá modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 1 ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud

1.- ESTABLÉZCASE que los demás derechos, obligaciones y/o condiciones, se encuentran establecidas en el Convenio que por este acto se aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Bernardita Cortés Gómez

SECRETARIO MUNICIPAL



Robinson Lafferte Cortés
ROBINSON LAFFERTE CORTÉS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"Por orden del Alcalde"

RALC/YM/JJC/MDG/car

- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes
- Finanzas DESAM